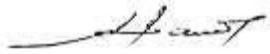




RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00932-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple parcialmente con los requisitos previstos en los Artículos 593 numeral 9 y 10, y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado MANUEL PLATA URIBE como trabajador de UNION TEMPORAL ITALCO. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la respectiva entidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT'S y demás acreencias representadas en dinero que posea el demandado MANUEL PLATA URIBE en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A, BANCAMIA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO DEL OCCIDENTE. Líbrese los respectivos oficios de embargo con destino a las dependencias donde fueron ordenadas.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado MANUEL PLATA URIBE como trabajador de MECANICOS ASOCIADOS MASA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la respectiva entidad.

CUARTO: Respecto del embargo de las primas, liquidaciones y demás, no se accederá con el objeto de dar aplicación al Artículo 344 numeral 1 y 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítese el embargo a la suma de \$7.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 1034 a 1036. Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.